

*Indultado*

327

PENITENCIARIA DE LIMA

*Indultado*



*14 octubre 1913*

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Patricio Calderón* Filiación No. *2113* Celda No. *28*

Delito *Homicidio*

Pena *Once años (11)*

Comienza la condena *Maya 10 de 1905*

Termina la condena el *10 de Maya de 1916*  
*Tribunal Lima. (Yea)*

EL SECRETARIO

*Alex. Docarmo*

Lima, 31 de mayo de 1906.

Señor Director de la Penitenciaría.

1718

En la fecha, se ha expedido por este despacho, la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Patricio Calderón á la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sea once años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el diez de mayo mil novecientos cinco. Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

*[Handwritten signature]*

*Lima, 9 de Junio de 1906*

*Sáquese copia del Testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese con el original.*



*[Handwritten signature]*

## C O P I A.

Buenaventura Beas - Escribano de Estado- de la Provincia de Ica-  
 certifica: que en los autos seguidos, de oficio, contra Patricio  
 Calderón por homicidio se encuentran de fojas setenta y cinco á fo-  
 jas setenta i siete y á fojas ochenta y tres y ochenta y seis, res-  
 pectivamente, la sentencia de Primera Instancia y ejecutoria de la  
 Ilustrísima Corte Superior y Excelentísima Corte Suprema, que son  
 del tenor siguiente: " En el juicio criminal seguido de oficio con-  
 tra Patricio Calderón por homicidio- Vistos con los pedidos: Al  
 anochecer del quince de Diciembre de mil novecientos cuatro, D. Ni-  
 comedes Quevedo, que al salir de su casa para irse á dormir con D.  
 Enrique Hernandez, tuvo ocasión de dar algunos bastonazos á Patri-  
 cio Calderón, que había dado un puntapié á un hijo suyo, que aso-  
 motó en la cuadra siguiente por Calderón, que después de haber-  
 lo toqueteado en una mano, logró asestarle un golpe mortal, y aso-  
 carse en seguida. Iniciado sumario por denuncia de la Policía, en  
 el que se comprendió á José Acosta, á Juan Espejo y á la hija  
 de este, Raymunda, se sobreescribió respecto de estos tres sin cargo  
 librándose mandamiento de prisión en forma contra Calderón que ha-  
 bía sido aprehendido poco antes, tornándose al planario, debe pro-  
 nunciarse sentencia; habiéndose pedido para pronunciarla, los se-  
 guidos contra el mismo reo por las lesiones graves inferidas á la  
 Asociación Gremio, que estaban archivados, por orden del Sr. Jue-  
 Dr Quintana, que declaró prescrita esa causa.- Y CONSIDERANDO:-  
 Primero.- que habiendo fallecido Quevedo á causa ó inmediatamente  
 después de la herida que recibió en la cabeza la sexta costilla  
 le atravesó el hígado, como lo acredita el certificado de fojas  
 veintidos y la partida de fojas setenta y tres, es evidente que el  
 delito se juzga y que está plenamente comprobado con las piezas  
 mencionadas, es el de homicidio el que se ocupa el artículo de fojas  
 ochenta y cuatro del Código Penal.- Segundo.- que de la confesión  
 del reo constante á fojas nueve, dieciséis y setenta y cinco, y de  
 la declaración de Juan Espejo ( fojas doce ) á quien dijo que a-  
 cababa de desgraciarse, de las de fijas veintidós y veintitres,

siete y veintiseis vueltas, de testigos que lo vieron tomar la cha-  
 veta con la que acometió á Quevedo, y de las de Rojas de D.  
 Enrique Hernandez, que presenciaron la ejecución y la de Enrique  
 Aguirre, la única consecuencia que se saca es la de que el  
 Patricio Calderón es el autor de la muerte de Quevedo, homicidio  
 simple penado por el artículo 207 del código de penal; Tercero.-  
 En cuanto al robo se ve en el artículo 208 del código de penal  
 que el robo de la chaqueta de Quevedo es un robo simple, y no  
 un robo con violencia y ánimo de matar, como se alega; Cuarto.-  
 En cuanto al robo de la chaqueta de Quevedo, se ve en el artículo  
 208 del código de penal que el robo de la chaqueta de Quevedo  
 es un robo simple, y no un robo con violencia y ánimo de matar,  
 como se alega; Quinto.- En cuanto al robo de la chaqueta de  
 Quevedo, se ve en el artículo 208 del código de penal que el robo  
 de la chaqueta de Quevedo es un robo simple, y no un robo con  
 violencia y ánimo de matar, como se alega; Sexto.- En cuanto  
 al robo de la chaqueta de Quevedo, se ve en el artículo 208 del  
 código de penal que el robo de la chaqueta de Quevedo es un robo  
 simple, y no un robo con violencia y ánimo de matar, como se  
 alega; Séptimo.- En cuanto al robo de la chaqueta de Quevedo,  
 se ve en el artículo 208 del código de penal que el robo de la  
 chaqueta de Quevedo es un robo simple, y no un robo con violen-  
 cia y ánimo de matar, como se alega; Octavo.- En cuanto al  
 robo de la chaqueta de Quevedo, se ve en el artículo 208 del  
 código de penal que el robo de la chaqueta de Quevedo es un robo  
 simple, y no un robo con violencia y ánimo de matar, como se  
 alega; Noveno.- En cuanto al robo de la chaqueta de Quevedo,  
 se ve en el artículo 208 del código de penal que el robo de la  
 chaqueta de Quevedo es un robo simple, y no un robo con violen-  
 cia y ánimo de matar, como se alega; Décimo.- En cuanto al  
 robo de la chaqueta de Quevedo, se ve en el artículo 208 del  
 código de penal que el robo de la chaqueta de Quevedo es un robo  
 simple, y no un robo con violencia y ánimo de matar, como se  
 alega; Undécimo.- En cuanto al robo de la chaqueta de Quevedo,  
 se ve en el artículo 208 del código de penal que el robo de la  
 chaqueta de Quevedo es un robo simple, y no un robo con violen-  
 cia y ánimo de matar, como se alega; Duodécimo.- En cuanto  
 al robo de la chaqueta de Quevedo, se ve en el artículo 208 del  
 código de penal que el robo de la chaqueta de Quevedo es un robo  
 simple, y no un robo con violencia y ánimo de matar, como se  
 alega;

D. Augusto Villa García ante los testigos D. Juan P. Piñero y D.

Damian Quijandria. Fecha ut supra. B. Beas - Lima ocho de Febrero de mil novecientos seis. Vistos con lo expuesto por el Sr. Fiscal y por los fundamentos de la sentencia: confirmaron dicha sentencia de fojas setentaicinco, en fecha treinta de Noviembre último, por la que se condena á Patricio Calderón como reo de homicidio simple, á la pena de penitenciaría entera en grado, término medio, ó sea de once años de dicha pena que se contará desde el día de Mayo de el año próximo pasado con las accesorias de ley; y los devolvieron = Pinillos - Erasmus - Arias - Quintana - Melajalde - Se publicó conforme a ley; de que certifica = M. G. Ferrandiz - El infrascripto: Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia - Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Patricio Calderón, en la causa que subyace por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue: - Lima, dos de abril de mil novecientos seis - Vistos: de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ochentitres en fecha ocho de Febrero último, que confirmando la de primera instancia de fojas setentaicinco en fecha Noviembre treinta del año próximo pasado, condena á Patricio Calderón, reo del delito de homicidio, á la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio ó sea de once años con las accesorias de ley, contándose el término para lo principal desde el día de Mayo del año próximo pasado; y los devolvieron - Guzmán - Castellanos - Riveyro - Equiguren - Figueroa - Se publicó conforme á ley - Luis Delucchi - Es copia de su original que corre á fojas dos del cuaderno número once que queda archivado en esta Secretaría - Lima tres de abril de mil novecientos seis. - Luis Delucchi - Ica, Abril veinte de mil novecientos seis - Por devueltos: cúmplase lo ejecutoriado, sáquese las copias de estilo y archívese - Una rubrica del Sr. Juez Andre mi - Beas - Enmendado - El - contralor. Valen. Farjado. escate - no corre.

Es copia fiel de sus originales á los que en caso necesario me refiero por haber hecho la confrontación y corrección de ley. - Ica, Abril veinticuatro de mil novecientos seis.

Vo Bo  
Villa García.

B. Beas.

I //

//ca, 11 de Mayo de 1906

*Mano Rio Hualde*



Vo. Bo.

*Olca*

Lima, 31 de agosto de 1906.

Señor Director de la Penitenciaría.

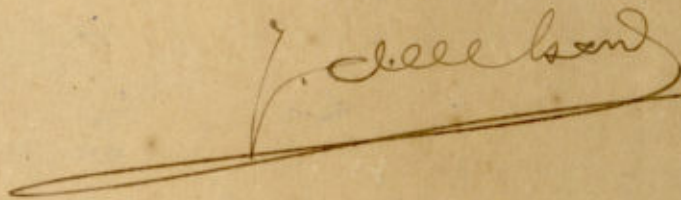
2515

Con fecha 27 del actual se ha expedido por este despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Patricio Calderón, á la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sea once años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el tiempo para la principal desde el día de mayo de mil novecientos cinco.-Al efecto dictase las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panoptico-Regístrase, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.





1906--1906

Sello 79 - de OFICIO

# Buenaventura Beas

Escribano de Estado  
de la Provincia de Yau

Certifica: que en los autos seguidos, de oficio, contra Patricio Calderón por homicidio se encuentran de fojas setenta y cinco a fojas setenta y siete y a fojas ochenta y tres y ochenta y seis, respectivamente, la sentencia de Primera Instancia y ejecutorias de la Ilustrísima Corte Superior y Excelentísima Corte Suprema, que son del tenor siguiente:

"En el juicio criminal seguido de oficio, contra Patricio Calderón por homicidio: Vistos con los pedidos. Al año cheser del quince de Diciembre de mil novecientos cuatro don Nicomedes Quevedo, que al salir de su casa para irse a comer con don Enrique Hernandez, tuvo ocasión de dar algunos bastonazos a Patricio Calderón, que había dado un puntapié a un hijo suyo, fué acometido en la cuadra siguiente por Calderón, que después de herirlo levemente en una mano, logró asestarle un golpe mortal y escaparse en seguida. Iniciado sumario por denuncia de la Policía en el que se comprendió



Buenaventura Beas

La José Acasute, a Juan Espejo y a la hija de  
este Raymunda, se sobreseyó respecto de estos tres  
sin cargo librándolos mandamientos de for-  
mación en forma contra Calderón que había sido  
aprehendido poco antes. — Terminado el fileña-  
rio, debió pronunciarse sentencia; habiendo  
se pedido para pronunciarla, los seguidos  
contra el mismo río por las lesiones graves in-  
feridas a doña Asencion Cornejo, que esta-  
ban archivados, por orden del Señor Jues  
Doctor Quintana que declaró prescrita esa  
causa. — Y considerando = Primero. —  
Que habiendo fallecido Quevedo a cau-  
sa e inmediatamente después de la heri-  
da que dividiéndole completamente la ses-  
ta costilla le atravesó el hígado, como lo a-  
creditau el certificado de fojas veintidos,  
y la partida de fojas setenta y tres, es evi-  
dente que el delito que se juzga y que está  
plenamente comprobado con las pruebas  
mencionadas, es el de homicidio de que se  
ocupa el artículo doscientos cuarenta del  
Codigo Penal. = Segundo. — Que de la con-  
fesion del río constante a fojas nueve, diez  
y seis y sesenta y cinco, y de la declaracion de  
Juan Espejo, a <sup>(fojas doce)</sup> quien dijo que acababa  
de desgraciarse, de las de fojas veinticin-  
co vuelta, veintiseis y veintisiete vuelta,  
de testigos que lo vieron tomar la chava-  
ta con la que acometió a Quevedo y de la



Sello 79 - de OFICIO



de Don Enrique Heermans, que presencié el principio y el término de la agresión, la única consecuencia que puede deducirse es la de que Patricio Calderón es el autor de la muerte de Guevedo, homicidio simple penado por el artículo doscientos treinta del Código referido; = Tercero. - Que Calderón solo tiene, en su favor, la circunstancia atenuante de la embriaguez, conforme a las declaraciones de fojas una vuelta, cinco y veintitres vuelta. Cuarto. - Que no le pueden favorecer las previstas por los incisos cuarto y octavo de dicho Código; por que aparte de que Guevedo procedió a propinarle algunos bastonazos como reprimenda por el puntapié aplicado por Calderón a su hijito reprimenda tan ligera que no dejó huella y pareció a las Escate (fojas cuarenta y dos y cuarenta y cinco) mera broma, el reo no arremetió inmediatamente y tuvo serenidad bastante para no hacerlo sino cuando se vio provisto de una arma formidable. = Quinto. - Que en cambio no le perjudican la hora, que no fue escogida por el reo; ni el haber herido antes a doña Asunción Cornejo, por que no habiendo sido condenado por ese delito, no puede ser considerado como reincidente: Por estos fundamentos, administrando justicia

A nombre de la Nación = Itallo - con-  
denando a Patricio Calderón como res-  
de homicidio simple perpetrado en la  
persona de Don Nicomedes Quevedo, a  
la pena de penitenciaria en tercer grado,  
término medio, ó sea por once años, que se  
contará desde el diez de mayo del año en cur-  
so, y a las accesorias de inhabilitación abso-  
luta por ese tiempo y por lamitad mas des-  
pues de cumplida, interdicción civil por el  
tiempo de la condena, y sujeción a la vi-  
gilancia de la autoridad de uno a cin-  
co años despues de cumplida la pena segun  
el grado de corrección y buena conducta que  
observase durante su prición. Y por esta  
mi sentencia que se consultará si no se  
apelase, así lo pronunció en Yca a trín-  
ta de Noviembre de mil novecientos cinco  
Augusto Villagarcia = Day fide que la  
sentencia que antecede ha sido pronun-  
ciada a las cuatro de la tarde del día  
de su fecha por el señor Juez de Prime-  
ra Instancia de la Provincia Proctor  
don Augusto Villagarcia, ante los tes-  
tigos don Jesus I. Guerreros y don Domín-  
go Quijandria. Hecha iut supra. B. B. B.  
Lima, ocho de Febrero de mil novecientos  
seis = Vistos con lo expuesto por el Señor  
Fiscal y por los fundamentos de la sen-  
tencia confirmaron dicha sentencia

Ejecutoria de  
la Ilustre  
Corte Superior  
de 83

2a



Sello 79 - de OFICIO



de fojas setentaicinco, su fecha treinta de Noviembre último, por lo que se condena a Patricio Calderón como res de homicidio simple, a la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, o sea once años de dicha pena que se contará desde el diez de mayo del año próximo pasado, con las accesorias de ley; y los devolvieron = Pinillos = Erasquin = Arias = Quintana = Celizalde = Se publicó conforme a ley; de que certifico =  
M. G. Hernández = El infrascrito: Secretario de la Excma. Corte Suprema de Justicia = Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Patricio Calderón en la causa que se le sigue por homicidio, este Spmo. Tribunal ha resuelto lo que sigue: Lima, dos de Abril de mil novecientos seis = Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ochenta y tres su fecha ocho de Febrero último, que confirmando la de primera instancia de fojas setentaicinco su fecha Noviembre treinta del año próximo pasado, condena a Patricio Calderón, res del delito de homicidio, a la pena de penitenciaría en tercer grado término medio o sea once años, con las accesorias de ley

Salto de la  
Presidencia  
Corte  
Suprema  
de fs 86.  
Ej. de  
Toma

1905  
contandose el termino para la prin-  
cipal, desde el dia de Mayo del año  
proximo pasado, y los devolvieron = Gu-  
man = Castellanos = Riveyro = Eguigu-  
ren = Itigueroa = Se publico conforme a ley  
= Luis Delucchi = Es copia de su ori-  
ginal que corre a folias dos del cua-  
dermo numero once que queda archi-  
vado en esta Secretaria - Lima tres  
de Abril de mil novecientos seis -  
Luis Delucchi. - Entre lineas - (folias de  
ee). - Enmendado - nte - Prime. - Valen.

Es copia fiel de sus originales a los que  
en caso necesario me refiero por haber hecho  
la correccion y confrontacion de ley - Ya,  
Abril veinticuatro de mil novecientos seis.

Villafarce

B. Beas





1905-1906

Sello 7º - de OFICIO



Yca, Abril 24 de 1906

Señor Presidente de la  
Yltma. Corte Superior



Nº 1.000 Para los fines de la  
y con fojas tres remito á U.S. copia cer-  
tificada de la sentencia y ejecutorias  
recaídas en los autos seguidos, de oficio,  
contra Patricio Calderon, por homi-  
cidio.

Dios que á U.S.

Miguel Villafraña

Lima 11 de Mayo de 1906

Devuélvase el adjunto testi-  
monio de condena, al juez ofi-  
ciante, á fin de que se inserte  
la filiación del reo, como lo dis-  
pone la ley.

Yca

Mayo veintiseis de  
mil novecientos seis

Recibido en la fecha: agré-  
guese los datos sobre la fili-  
cion del reo y devuélvase con  
la nota de atencion.

 Ante mí  
Dcas

El Escribano que suscribe:

Certifica: que a folios due-  
cientos cincuenta y nueve del Libro  
de ingresos y egresos de presos  
que lleva el Alcaide de la Cárcel  
de esta ciudad, se encuentra la  
siguiente filiacion:

- "Filiacion de Patricio Calderon"
- "Estatara - Un metro sesenta y tres centímetros"
- "Edad - Treinta y dos años"
- "Profesion - Zapatero"
- "Estado - Soltero"
- "Cara - Roma"
- "Frente - Regular"
- "Nariz - Roma"
- "Boca - Regular"
- "Ojos - Paredos"
- "Orejas - Regulares"
- "Pelo - Lacio"
- "Lugar del nacimiento - San Juan"



Sello 7° - de OFICIO

"Nacionalidad - Perú".  
Es copia fiel de su original  
al que en caso necesario  
me refiero. Sea, Julio  
diez de mil novecientos  
seis.

B. Beas



N.º 13.  
Villafañe





1905-1906

Sello 7º - de OFICIO

Lima, Julio 10. de 1906.

Se. Presidente de  
la Ilustrísima Corte Superior

Nº 41. Con la filiación del rev. Patricio Calderón, que se ha agnecado, tengo el honor de devolver á Ud. con fajas cinco la copia certificada de la sentencia y ejecutorias recaídas en los autos seguidos, de oficio, contra el expresado rev.

Dios pague á Ud.  
Fulgencio Villafañe

Lima, 25 de julio de 1906.

Elevase el adjunto testimonio de condena al Despacho del señor Ministro de Justicia.

DD

León